



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Impugnación de Paternidad - Digital
No.110013110023-2020-00463-00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Descontados los presupuestos procesales y no observándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado procede el despacho a dictar la sentencia que corresponda de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo, numerales 1 y 2 del artículo 278 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

El señor LEONARDO IVAN CUBILLOS SALGADO, a través de apoderado judicial presentó demanda de Impugnación de Paternidad en contra de la menor de edad THERESE MARIANA CUBILLOS MUÑOZ, representada legalmente por la señora ADRIANA MARCELA MUÑOZ SANDOVAL, solicitando que previo el trámite correspondiente en sentencia se declare que el demandante no es el padre de la menor en comento.

Fácticamente soporta su pedimento en lo pertinente para el caso en:

PRIMERO: Que el demandante y demandada sostuvieron una Unión Marital de Hecho.

SEGUNDO: Que, de dicha unión marital de hechos, procrearon a THERESE MARIANA CUBILLOS MUÑOZ, nacida el día 25 de octubre de 2006 en la ciudad de Bogotá.

TERCERO: Que, por desacuerdo entre el demandante y la madre de la menor, deciden terminal la unión marital de hecho.

CUARTO: Que, el día 09 de agosto de 2019, la señora ADRIANA MARCELA MUÑOZ SANDOVAL, citó al demandante a una conciliación extrajudicial en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, para regular la cuota alimentaria de los menores hijos JULIAN TOMAS y THERESE MARIANA CUBILLOS MUÑOZ.

QUINTO: Que, en dicho acuerdo quedo pactada la cuota alimentaria de los dos menores de edad.

SEXTO: Que, para los menores hijos el demandante pactó una cuota de seiscientos setenta y cinco mil pesos (\$675.000) mensuales.

SEPTIMO: Que, el día 20 de noviembre de 2019, el demandante, la demandada y la menor THERESE MARIANA, asisten a la Fundación IPS

proceso de análisis de laboratorio y emisión de resultados informe de resultados de la prueba de ADN laboratorio de identificación humana.

OCTAVO: Que el día 29 de noviembre de 2019, la Fundación IPS proceso de análisis de laboratorio y emisión de resultados informe de resultados de la prueba de ADN laboratorio de identificación humana, hace entrega al demandante y la progenitora de la menor, el resultado de la prueba de ADN.

NOVENO: Que, el resultado de la prueba de ADN indica que el señor LEONARDO IVAN CUBILLOS SALGADO, no es el progenitor de la menor THERESE MARIANA CUBILLOS MUÑOZ.

Admitida la demanda a través de auto de fecha 11 de noviembre de 2020, la señora ADRIANA MARCELA MUÑOZ SANDOVAL, se tuvo por notificada por conducta concluyente del mismo, el día 04 de mayo de 2021, a través de apoderado judicial quien dentro de la oportunidad contestó la demanda dando por cierto los hechos de la misma sin oponerse a las pretensiones.

De igual forma se corrió traslado de la prueba genética de ADN, sin que ante la misma se presentara reparo alguno.

Obra como prueba en el proceso el registro civil de nacimiento de la menor de edad THERESE MARIANA CUBILLOS MUÑOZ.

CONSIDERACIONES

Sentencia anticipada

El artículo 386, en su numeral 4, del Código General del Proceso, prevé:

Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos: a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3º; b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo.

Al tenor del precitado imperativo, este despacho está habilitado para dictar sentencia de plano, toda vez que la prueba de ADN emitida por el Laboratorio de Identificación Humana, Fundación Para el Desarrollo de las Ciencias de la Comunicación Social – FUNDEMOS IPS, fue favorable a la parte demandante, así mismo, toda vez que la parte demandada no se opuso a las pretensiones de la demanda, sin solicitar una segunda práctica de la prueba genética para contar con un segundo dictamen. De esta manera se configuran los presupuestos legales dispuestos por la norma antecedida: favorabilidad de la prueba para el demandante (incompatibilidad de paternidad).

Pruebas de ADN

Con el libelo demandatorio se aportó el estudio de comparación genética (prueba de ADN) que se realizó en el Laboratorio de Identificación Humana, Fundación Para el Desarrollo de las Ciencias de la Comunicación Social – FUNDEMOS IPS, a los señores LEONARDO IVAN CUBILLOS SALGADO, ADRIANA MARCELA MUÑOZ SANDOVAL y la menor THERESE MARIANA CUBILLOS MUÑOZ que arrojó el siguiente resultado:

“Conclusión:

LEONARDO IVAN CUBILLOS SALGADO, se excluye como el padre biológico de THERESE MARIANA CUBILLOS MUÑOZ”.

Dictamen que no fue motivo de reproche por parte de la demandada. De lo anterior se infiere que no le queda otro camino al Juzgado que dictar sentencia declarando que el señor LEONARDO IVAN CUBILLOS SALGADO no es el padre de la menor THERESE MARIANA CUBILLOS MUÑOZ y como tal debe proceder este despacho.

Sin que se verifique condena en costas a cargo de la demandada por no haber existido oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la menor de edad THERESE MARIANA CUBILLOS MUÑOZ **no es hija** del señor LEONARDO IVAN CUBILLOS SALGADO.

SEGUNDO: Ordenar inscribir la anterior de decisión en el Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad THERESE MARIANA CUBILLOS MUÑOZ. Para tal efecto, líbrese oficio a la Registraduría Auxiliar de Bosa de Bogotá D.C., al indicativo serial No. 37689943, acompañando copia auténtica de esta providencia. **Ofíciense.**

TERCERO: Sin costas y costos del proceso.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038

HOY: 09 de marzo de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

Secretaria